



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0206
(16 SEP 2014)

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto de la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA"

EL DESPACHO DE LA COMISIONADA (E)

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles."*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de los aspirantes

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, respecto de la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA"

Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, en ejecución de la etapa de aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: "La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente **se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo**" (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC 205382, así:

"SÍNTESIS: La aspirante al cargo de profesional universitario **ANGELA LUCIA MORA NOGUERA**, cumple el RM de educación aportando el título en derecho solicitado por la OPEC, pero no cumple el RM de experiencia (**treinta y seis (36) meses de experiencia profesional o docente**), debido a que se relaciona experiencia adquirida antes de la fecha de graduación como profesional (decreto 19 de 2012, artículo 229) y el nivel de los cargos no se relacionan con las asignadas en la OPEC; por lo tanto no se le valida ningún folio de los adjuntados para la experiencia. La abogada también adjunta una especialización en derecho de familia, la cual se utiliza para aplicar la equivalencia N° 1, título (sic) de posgrado en modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. decreto (sic) 785 de 2005; pero no alcanza para igualar o superar el requisito mínimo, ya que la equivalencia le da veinticuatro meses (24) de experiencia profesional y el requisito mínimo son treinta y seis meses (36) de experiencia profesional o docente.

El analista de requisitos mínimos valido (sic) el folio N° 8, el cual certifica una experiencia de (**tres (3) años, un (1) mes, una (1) semana y seis (6) días**), que indica que su último cargo fue asistente de fiscal II; el cual es un cargo de nivel asistencial y no puede ser validado como experiencia para un cargo de nivel profesional."

De lo anteriormente expuesto, es claro que la Universidad Manuela Beltrán incurrió en un error al momento de realizar la valoración de la documentación aportada por la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA, frente al cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en la OPEC para el empleo al que aspira, esto es, el identificado con el No. 205382, lo que requiere necesariamente la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía de la correcta aplicación de las normas que rigen el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto de la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA"

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 20 del Acuerdo No. 432 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; **de no cumplirlos será excluido del proceso.**" (Negrita fuera del texto)

De la normatividad transcrita se deduce la facultad legal de la CNSC, para adelantar de oficio o a petición de parte, las acciones correspondientes para ajustar los procesos de selección a los principios del mérito e igualdad, y de resultar necesario modificar el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección, siempre que estén dadas las circunstancias de hecho y de derecho para ello.

De esta manera, ante la presencia de un error en la Verificación de Requisitos Mínimos, el cual fue identificado y puesto en conocimiento de la CNSC por la Universidad Manuela Beltrán, resulta imperativo para esta Comisión Nacional realizar los ajustes a que haya lugar a fin de corregir tales incongruencias.

Aunado a lo anterior, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, de manera tal que éstas se ajusten a derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, ante los errores puestos de presente por la Universidad Manuela Beltrán, y atendiendo las disposiciones normativas relacionadas en líneas precedentes, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, resulta palmaria la necesidad de adelantar una Actuación Administrativa tendiente a verificar, con los documentos aportados por la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, para el empleo identificado con el número 205382, al cual se inscribió la mencionada aspirante.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205382 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte de la aspirante ANGELA

² **"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (Énfasis fuera del texto)

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, respecto de la aspirante ANGELA LUCIA MORA NOGUERA"

LUCIA MORA NOGUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.090.465, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante mencionada en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital: angelamoranoguera@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante señalada en el artículo primero del presente Auto, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co

Dado en Bogotá D.C., el 16 SEP 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Comisionada (E)

Revisó: Paula Tatiana Arenas González - Asesora de Despacho

Revisó: Diego Fernández Güechá - Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

Proyectó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

82

4